

***Pronunciamiento N° 12 – Actuación del contador publico en materia de asesoramiento tributario y liquidaciones de impuestos.***

**I. INTRODUCCION.**

Dentro de los clásicos servicios profesionales brindados por los Contadores Públicos y/o Licenciados en Administración, de acuerdo a su formación académica, encontramos el asesoramiento en materia tributaria y la confección de liquidaciones de impuestos.

Este Pronunciamiento determina por una parte las cualidades personales básicas que el profesional actuante debe poseer para realizar dichas tareas.

Por otra parte se dictan normas relativas al trabajo, vale decir pautas mínimas que el profesional debe cumplir para un correcto desempeño de su labor.

En ese mismo capítulo de normas relativas al trabajo se establece claramente cuál es el ámbito de aplicación a partir del cual el profesional es responsable de su trabajo, así como también las obligaciones que asume ante su cliente de dar cumplimiento a lo establecido en el Pronunciamiento.

Respecto al cliente se fijan sus responsabilidades por la información que brinda al profesional para efectuar su trabajo así como por las decisiones que eventualmente pueda tomar en función de los planteos que se le realicen.

**II. NORMAS RELATIVAS A LA PERSONA.**

1. Tener título profesional de Contador Público, Licenciado en Administración o similar expedido por la Universidad de la República u otra Universidad autorizada por la normativa vigente o reválida otorgada por la institución correspondiente.
2. Tener entrenamiento técnico y capacidad profesional para asesorar en temas impositivos, debiendo conservar una actualización profesional en general y respecto a las normas impositivas en particular. A esos efectos deber mantenerse un permanente estudio de la legislación vigente y la jurisprudencia.
3. Realizar su trabajo y preparar las liquidaciones impositivas con el debido cuidado y diligencia profesional.
4. Mantener una posición de independencia de opinión para aplicar adecuadamente las normas tributarias.
5. La actuación del profesional se encuentra amparada por el secreto profesional - como es en general -, el cuál no cede ni aún ante las facultades de la Administración tributaria.

**III. NORMAS RELATIVAS AL TRABAJO.**

1. Al inicio de la relación profesional en materia de asesoramiento tributario y liquidaciones de impuestos, comunicar por escrito al cliente, que las tareas a desarrollar lo serán de acuerdo al Pronunciamiento que sobre el tema ha emitido el Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay, adjuntando copia del mismo.
2. Obtener conocimiento del marco legal que regula la actividad de la entidad.

3. Obtener conocimiento de los aspectos básicos que conforman el marco jurídico y económico del cliente.
4. Solicitar a sus representantes legales información que pueda incidir en el trabajo encomendado.
5. La liquidación fiscal deber realizarse en función de la información que el profesional actuante solicite y reciba de su cliente. Todo el proceso contable que permite concluir en los Estados Contables, u otro tipo de información necesaria para la liquidación de impuestos no es de responsabilidad del asesor tributario.
6. Se deber solicitar la información necesaria para realizar la liquidación respecto a hechos posteriores al cierre de los Estados Contables que pudieran tener incidencia en la misma.
7. En caso de considerarse necesario, solicitar informes a los asesores legales u otros asesores del ente sobre hechos que pudieran incidir en la liquidación fiscal. Asimismo en caso que de acuerdo a las normas vigentes o a criterio del profesional actuante deba contarse con la información necesaria para el desarrollo del trabajo, la misma debe ser solicitada y suministrada por escrito, para que la considere a los efectos pertinentes.
8. En los casos en que se presenten diferentes interpretaciones respecto a la aplicación de las normas tributarias vigentes, el profesional deber mantener informado a su cliente sobre sus consecuencias fiscales, de tal forma que el cliente tenga la mayor información posible a efectos de tomar una decisión con suficientes elementos de juicio que la respalden.
9. En caso de que el cliente adopte determinados criterios que incidan en la liquidación fiscal y que el profesional actuante no comparta, este deber hacérselo saber por escrito a efectos de deslindar eventuales responsabilidades en el tema, y en caso que las circunstancias lo justifiquen concluir la relación profesional con el cliente.
10. El profesional actuante deber preparar papeles de trabajo que respalden las tareas realizadas y conservarlos en su poder como mínimo por el plazo de prescripción de los respectivos impuestos.

Este Pronunciamiento entrará en vigencia a partir del 1o. de Julio de 1997.